

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel, (Tol), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.

Proceso: SUCESION 736864089001202000052 de

Demandante: NIDIA MILENA SÁNCHEZ BERMÚDEZ

Causante: JOSE ABUNDIO SANCHEZ PINEDA.

Interlocutorio 107

En solicitud presentada el día 20 de abril de 2021, por el señor YIMI ADRIAN SANCHEZ BERMUDEZ, mediante correo electrónico, manifiesta al despacho situaciones que lo hicieron tener conocimiento de la existencia del proceso referenciado; es así como solicita se le corra el traslado correspondiente y sea notificado en debida forma de acuerdo al decreto 806 de 2020. Es así como se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor YIMI ADRIAN SANCHEZ BERMUDEZ, desde el día de presentación de la solicitud.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR BARRERA ALVIRA, mediante su correo electrónico presenta 45 folios, correspondientes a: escrituras, certificados de tradición, paz y salvos de impuestos, entre otros; los mismos no se incorporaran por las razones expuestas en auto interlocutorio 094 de fecha 8 de abril de 2021, notificado mediante incorporación en estado No. 016 del 9 de abril de 2021. Por tal razón se le reitera dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Por lo anterior el Juzgado,

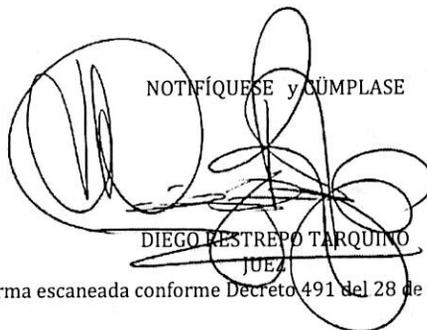
RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor YIMI ADRIAN SANCHEZ BERMUDEZ, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el día 20 de abril de 2021, de conformidad con los parámetros del Art. 301 del C.G del P.

SEGUNDO: Por secretaría, córrasele traslado al notificado de autos de inadmisión, apertura de proceso, subsanación y de la demanda con sus anexos. Realícese a través del correo electrónico y de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Que el apoderado de la parte demandante Dr., CESAR BARRERA ALVIRA, de cumplimiento a lo establecido en auto interlocutorio 094 de fecha 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.